ADICIÓN No.3 AL CONTRATO 24004300602 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y C.I INTEGRAL E SERVICIOS S.A.S BIC

Entre **GUILLERMO HERNANDEZ GUTIÉRREZ,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.267.919 actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Municipal No. 0002 del 01 de enero de 2024, prorrogado por el Decreto Municipal No. 0234 del 20 de marzo de 2014, **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, **C.I. INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S BIC.,** identificada con número de **Nit. 900233026-6,** representada legalmente por el señor **JORGE EDIER PATIÑO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.064.758**, quien en lo sucesivo se denominará EL **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente adición No.3, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el municipio de Manizales a través de la secretaría de Servicios Administrativos, la Secretaría de medio Ambiente y la Secretaría General y el contratista **C.I. INTEGRAL DE SERVICIOS S.A.S BIC.,** identificada con número de **Nit. 900233026-6,** representada legalmente por el señor **JORGE EDIER PATIÑO LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.758, suscribió contrato de prestación de servicios No. 2404300602 el treinta (30) de abril de 2024, el cual tiene por objeto ***"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL Y DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, INCLUYENDO ESCENARIOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS"***, por un término de ejecución desde la suscripción del acta de inicia previa aprobación de las garantías exigidas y hasta el 31 de diciembre de 2027, y por un valor inicialmente convenido de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($13.958.348.260) INCLUIDO IVA, equivalentes a (10.737) SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024, suma que se irá agotando de conformidad con los servicios realmente prestados y de conformidad con los valores unitarios de la oferta económica presentada por el contratista así

SERVICIO	VALOR UNITARIO
OPERARIO ASEO ADMINISTRACIÓN CENTRAL CON INSUMOS	$ 3.395.889
OPERARIO ASEO SECRETARÍA DEL DEPORTE CON INSUMOS	$ 2.727.435
OPERARIO ASEO SECRETARIA DE EDUCACIÓN SIN INSUMOS	$ 1.876.676
OPERARIO CAFETERÍA ADMINISTRACIÓN CENTRAL CON INSUMOS	$ 2.044.109
AIU. 10%	
IVA 19%	
TOTAL, PRESUPUESTO AÑO 2024	$ 2.521.661.232

Parágrafo: Los valores antes estipulados serán ajustados en cada vigencia de la siguiente manera: *Personal: El ajuste al valor correspondiente al personal se realizará conforme al aumento al salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional. * Insumos: El ajuste en el componente de insumos se realizará de conformidad con el aumento del IPC para cada anualidad. **NOTA:** en caso de existir reajustes por situaciones ajenas al presente contratos y a los riesgos previstos en el proceso de selección se estudiará por parte de la entidad la viabilidad de

la misma conforme a los soportes presentados por el contratista, en ningún caso existirá reconocimiento económico por costos adicionales generados por hechos imputables al contratista

Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió acta de inicio por medio de la cual se establecieron los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 2 de mayo de 2024
Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2027

Que el cuatro (4) de septiembre de 2024 se suscribió modificatorio No.1 por valor de trescientos cuatro millones ciento cuarenta y siete mil ciento cuarenta y seis pesos ($304.147.146) incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar.

Que el veintinueve (29) de noviembre de 2024 se suscribió modificatorio No.2 por valor de sesenta y cuatro millones quinientos ochenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos ($64.582.397) incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar.

No obstante, el supervisor del contrato, el Técnico Operativo del Despacho del Alcalde, manifestó la necesidad de suscribir modificatorio por medio del cual se adicionen los recursos asignados al contrato en la suma de seiscientos catorce millones ochocientos veintinueve mil quinientos veinte pesos ($614.829.520) incluidos los impuestos a que hubiere lugar, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La necesidad que fundamentó la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL Y DEL SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, INCLUYENDO ESCENARIOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS*** encuentra fundamento en lo siguiente:

   El Municipio requiere garantizar un ambiente laboral sano, higiénico y presentable para sus funcionarios, contratistas y, especialmente, para los ciudadanos que acuden diariamente a sus dependencias en busca de servicios y trámites. La prestación de los servicios de aseo, limpieza, desinfección y cafetería es una necesidad esencial e impostergable para el funcionamiento óptimo de la entidad y la salvaguarda de la salud pública.

   La ausencia de estos servicios o su prestación deficiente podría generar los siguientes riesgos:

   Riesgos para la salud: Acumulación de agentes patógenos, bacterias y virus, lo que podría derivar en enfermedades laborales y afectaciones a la salud de los servidores públicos y usuarios.

   Deterioro de la imagen institucional: Un ambiente sucio o descuidado proyecta una imagen de ineficiencia y falta de gestión, lo que desmotiva al personal y disminuye la percepción de calidad del servicio por parte de la ciudadanía

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Deterioro de la infraestructura física: El mantenimiento inadecuado de pisos, baños, cocinas y áreas comunes puede acelerar su deterioro y generar costos de reparación significativamente mayores en el futuro.

Incumplimiento de normativas: El Municipio tiene el deber legal de proveer un ambiente de trabajo seguro y sano, de acuerdo con las disposiciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el Código Sustantivo del Trabajo.

2. Diariamente se requiere una atención mínima de aproximadamente 1.000 personas dentro de las cuales se incluyen funcionarios, contratistas, usuarios y comunidad en general.

3. Es casi imposible prever con exactitud la cantidad de insumos a utilizarse en el mes pues depende de una dinámica variable en la prestación de los diferentes servicios que se prestan a la comunidad.

4. Por otro lado, durante la vigencia 2025, se han venido realizando diferentes adecuaciones locativas en las instalaciones de la sede central de la Alcaldía de Manizales, lo que ha derivado en la necesidad de reforzar el personal que presta el servicio de aseo con el fin de garantizar un ambiente adecuado en las secretarias y el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

5. Como bien se mencionó para el Municipio es difícil prever los requerimientos diarios frente a los insumos de cafetería que permitan atender el desarrollo de las actividades propias del Municipio, sin embargo, si es posible y además, un deber legal, disponer de las herramientas e insumos necesarios para atender las diversas necesidades de higiene, salud y bienestar del Municipio

Por su parte, presentó análisis presupuestal de la adición planteada así:

PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD ADICIONAL	VALOR UNIT	VALOR TOTAL	AGOSTO A DICIEMBRE	
CAFÉ	LIBRA	845	$ 25.000	$ 21.125.000	5	$ 105.625.000
AZUCAR	KILOS	510	$ 7.921	$ 4.039.537	5	$ 20.197.687
AROMATICAS DE PANELA	CAJA	100	$ 9.900	$ 990.000	5	$ 4.950.000
AROMATICAS DE BOLSA	CAJA	152	$ 8.800	$ 1.337.600	5	$ 6.688.000
BOLSAS DE BASURA	PAQUETES X 10	250	$ 9.350	$ 2.337.500	5	$ 11.687.500
SELLADORES DE PISOS	GALONES	32	$ 143.000	$ 4.576.000	5	$ 22.880.000
					5	$ 0
				$ 34.405.637		$ 172.028.187

OPERARIOS DE ASEO ADICIONALES	VALOR UNITARIO OPERARIOS (vigencia 2025)	PERIODO	DIAS/ MESES	VALOR
19	$ 4.180.000	DEL 11 DE AGOSTO AL 31	22	$ 58.241.333
23	$ 4.180.000	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	4	$ 384.560.000
VALOR TOTAL				$ 442.801.333

Que respecto a la viabilidad jurídica del modificatorio solicitado es importante señalar lo siguiente:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Respecto a la adición del contrato estatal, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP.: Enrique Gil Botero, del 14 de abril de 2010, Radicación número: 11001-03-26-000-2008-00101-00(36054) B, precisa:

> *"La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley («adicionar» y «valor inicial»), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación.*

Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

De conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente.

En lo que respecta a la adición presupuestal, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Que la adición solicitada guarda relación con el objeto contractual y no supera el 50% del valor inicialmente convenido por lo tanto es viable

Que la solicitud cuenta con autorización por parte de los ordenadores del gasto, de conformidad con oficio remitido al supervisor el día 11 de agosto de 2025.

Que respecto a la viabilidad jurídica del modificatorio planteado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el Cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que de acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

Que en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Que, por lo tanto, las adiciones y prórrogas existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, y considerando que el contrato es un acuerdo de voluntades, los mismos contratantes acuerdan celebrar la Adición número 3 al contrato No. **2404300602,** que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el contrato número **2404300602** en la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($614.829.520)** incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar.

Dada la anterior adición se entenderá que el valor total del contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($14.941.907.322).** incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar

CLÁUSULA TERCERA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la Ley 80 de 1993, y 71 del Decreto 111 de 1996, **EL MUNICIPIO**, a través de las Secretaría de servicios administrativos se comprometen a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor de la presente en la actual vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

MGA	CUIPO	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
0	2.1.2.02.02.008	21 1 11 1 11 02 001 024 00	Servicios de aseo y cafetería	103	210103	$616.362.187

PARÁGRAFO: Una vez hecho el registro y la reserva, dichas partidas presupuestales solo podrán destinarse al cumplimiento de la presente adición, a menos que queden libres de los compromisos originados por el contrato.

CLÁUSULA CUARTA– AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor asegurado y las vigencias de la póliza conforme la presente adición No.3, en los mismos porcentajes establecidos en el contrato inicial.

CLÁUSULA QUINTA – IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO: Son de cargo del CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato en la cuantía y condiciones que fije la Ley.

CLÁUSULA SEXTA – REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: La presente Adición No. 3 podrá ser revisada por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 Numeral 3° de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁSULA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: La presente Adición No. 3 deberá ser publicada en el SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en los términos y condiciones del contrato número **2404300602.**

El presente documento es suscrito por las partes (Municipio de Manizales y el Contratista) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales, a los

Aprobó:

GUILLERMO HERNANDEZ GUTIÉRREZ. Secretario de Despacho de la Secretaría de Servicios Administrativos.

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de la Adición 3, al contrato.

MIGUEL ANDRÉS RUEDA. Técnico Operativo del despacho del Alcalde

Proyectó aspectos técnicos: **MIGUEL ANDRÉS RUEDA.** Técnico Operativo del despacho del Alcalde
Revisó aspectos jurídicos: **FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS**- Profesional Especializado- Secretaría Jurídica

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES